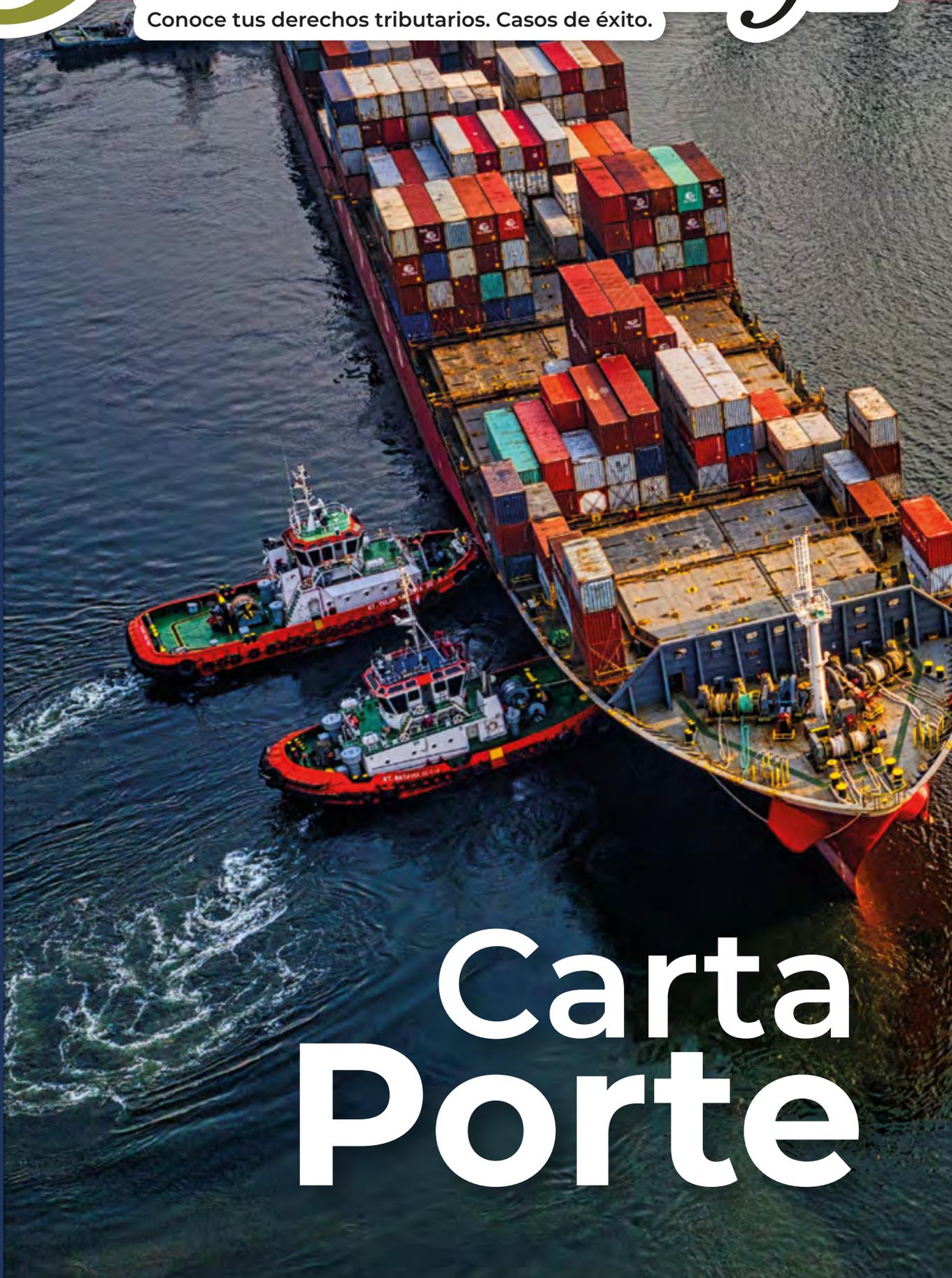




Prodecon.tigo

Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.



Carta Porte

DIRECTORIO DE PRODECON



Armando Ocampo Zambrano
Titular en Funciones de la Procuraduría
de la Defensa del Contribuyente



Ma. de los Ángeles Ocampo Allende
Encargada de la Secretaría General



Berenice Ayala Ortiz
Subprocuradora de Acuerdos Conclusivos
y Gestión Institucional



Nahum Rodríguez Díaz de León
Encargado de la Subprocuraduría de
Asesoría y Defensa del Contribuyente



Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de los
Derechos de los Contribuyentes



Gilberto Camacho Botello
Subprocurador de Análisis Sistemático
y Estudios Normativos



Brígida Bravo de la Cruz
Encargada de Despacho de la Delegación
Estatad en Guerrero
Coordinadora Delegaciones Zona Sur



José Gabriel Gómez Rodríguez
Encargado de Despacho de la Delegación
Estatad en San Luis Potosí
Coordinador Delegaciones Zona Centro



Karla Alejandra Rodríguez Lozano
Encargada de Despacho de la Delegación
Estatad en Durango
Coordinadora Delegaciones Zona Norte

Prodecon.tigo

Articulistas

Laura Grajeda Trejo
Presidenta del Instituto Mexicano
de Contadores Públicos

Sonia Garza González
Presidenta Nacional de la Asociación
Mexicana de Mujeres Jefas de
Empresa

Patricia del Carmen Magos Suero
Directora de Orientación y Asesoría al
Contribuyente por Medios Remotos

Rosy Selene Ramírez Vásquez
Subdirectora de Área de Enlace y
Regulación de Prodecon

Narcizo Vázquez Vega
Director General de Estudios
Normativos, de la Subprocuraduría
de Análisis Sistemático y Estudios
Normativos

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Medios
Digitales de Cultura Contributiva

Kenia Ivonne Varela Ramírez
Subdirectora de Cultura Contributiva

Rocío Vargas Galván
Enlace de Contenidos de Cultura
Contributiva

Directora de Arte Diana Fernanda Hernández Rodríguez

Gestión Editorial Dirección de Cultura Contributiva
Nayeli Citlali Navarro Gascón
Bertha Alicia Barajas Cortés
Erik Flores Benítez
Vanessa Guadalupe González Sánchez

Fotografía de portada Foto de @tom-fisk- en Pexels



BUZÓN

¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos tópicos en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: cultura.contributiva@prodecon.gob.mx



Nota Editorial

Estimados lectores:

Les damos la más cordial bienvenida a esta edición de la revista *Prodecon.tigo*, tenemos mucha información de vanguardia fiscal que compartirte. Iniciamos con el artículo **Carta Porte**, que recomienda a los contribuyentes que deben prestar atención al cumplimiento de la obligación de incorporar el complemento de Carta Porte en los CFDI, para no incurrir en las infracciones y sanciones.

Nuestro segundo artículo titulado **Contribuyentes con obligaciones y derechos**, nos brinda un panorama sobre la recaudación fiscal en abril de 2023 y el Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación.

Te recomendamos: **¿Eres contribuyente persona física y presentarás tu declaración anual del ISR para 2022? Aquí te decimos qué hacer en caso de que obtengas saldo a favor**, que te da a conocer las opciones para solicitar la devolución de tu impuesto a favor.

No puedes perderte los detalles del tema que presentamos en el artículo **Esquemas para promover el ahorro en México**, donde te contamos de las diferentes medidas que ofrece el sistema tributario a las personas físicas para fomentar el ahorro.

Para cerrar, **Conoce el alcance jurídico del cumplimiento extemporáneo, pero espontáneo, de las obligaciones fiscales, relacionado con el pago de las contribuciones**, donde te recomendamos que si te encuentras ante una contingencia fiscal agendas tu cita gratuita en **Prodecon**.

En los **casos de éxito** del servicio de Asesoría, Acuerdos Conclusivos, y Representación y Defensa Legal, te contamos la forma en que tu *Ombudsperson* fiscal apoya a la población contribuyente en sus diversas problemáticas fiscales. Asimismo, en **Criterios Prodecon** te compartimos algunos de los criterios emitidos en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad.

Y en nuestra imperdible sección cultural te ofrecemos dos notas muy interesantes: **Por una Cultura Contributiva de inclusión y libre expresión en México** y **Sor Juana Inés de la Cruz**, la primera mujer contadora de México.

No te olvides de revisar nuestras páginas de **Juventudes y los impuestos**, **Prodecon Peques** y **las efemérides**.

Prodecon
Tu *Ombudsperson* fiscal

Índice

Carta Porte _____	7
Contribuyentes con obligaciones y derechos _____	15
¿Eres contribuyente persona física y presentarás tu declaración anual del ISR para 2022? Aquí te decimos qué hacer en caso de que obtengas saldo a favor _____	17
Esquemas para promover el ahorro en México _____	21
Conoce el alcance jurídico del cumplimiento extemporáneo, pero espontáneo, de las obligaciones fiscales, relacionado con el pago de las contribuciones _____	27
Casos de éxito en el área de Asesoría _____	31
Casos de éxito en el área de Representación y Defensa Legal _____	33
Casos de éxito en el área de Acuerdos Conclusivos _____	35
Criterios PRODECON _____	38

Efeméride: 5 de junio. Día del Medio Ambiente _____ 42

Efeméride: Tercer domingo de junio. Día del padre _____ 43

Efeméride: 28 de junio. Día Internacional del Orgullo LGBT+ _____ 44

Efeméride: 3 de julio de 1955. Las mujeres mexicanas votan por primera vez en elecciones federales _____ 45

Cultura:

Por una Cultura Contributiva de inclusión y libre expresión en México _____ 48

Sor Juana Inés de la Cruz, la primera mujer contadora de México _____ 50

PRODECON Peques:

Disfruta del verano en compañía de los Peques _____ 52

Juventudes y los impuestos:

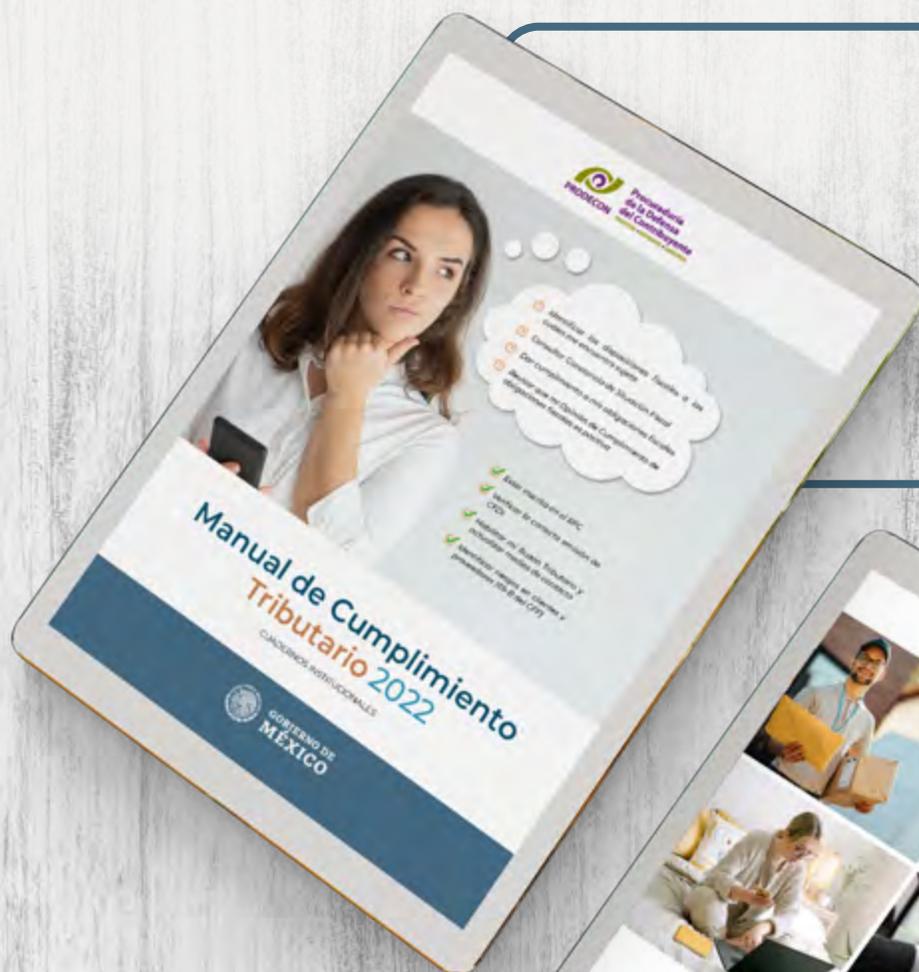
Día Internacional del Orgullo LGBT+ _____ 54

PRODECON conmemora su

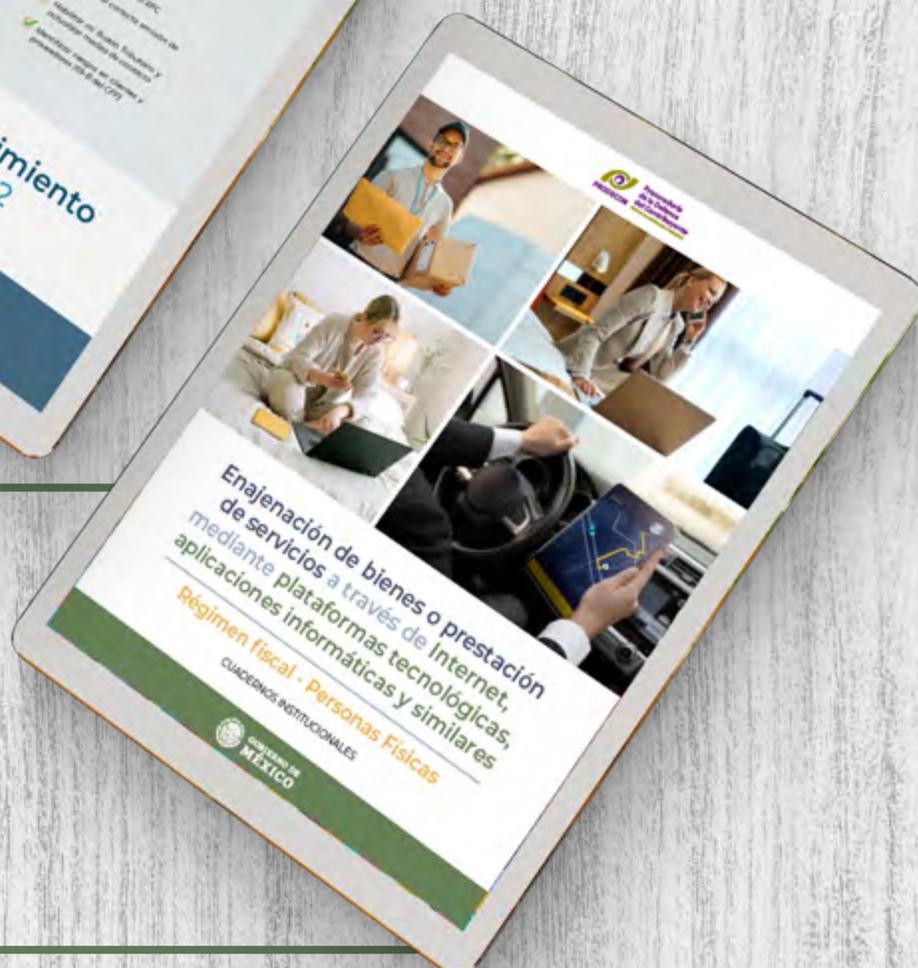
11 ANIVERSARIO

con la presentación de sus dos obras

Escanea para descargar



Escanea para descargar



Carta Porte

Desde un punto de vista general, la Carta Porte sirve como comprobante fiscal para el transporte de mercancías dentro del territorio nacional (aéreo, terrestre y marítimo). Este documento deberá incorporarse en la factura correspondiente, independientemente de que el transporte sea realizado por un prestador de servicios o directamente por el propietario de la mercancía. Incluso, sirve como prueba de la legal permanencia o posesión de mercancías importadas en territorio mexicano (Escalante & Moran, 2022).

En un aspecto normativo, de acuerdo con el artículo 2, fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Carta Porte se define como el título legal del contrato entre el remitente y la empresa, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen.

En ese sentido, el Código de Comercio en su precepto 581 establece la obligación al portador de las mercaderías de extender al cargador una carta de porte, de la que éste podrá pedir una copia. Este Código establece que, dentro del documento en que conste la carta de porte mencionada, se debe expresar al menos la siguiente información:



- a) El nombre, apellido y domicilio del cargador;
- b) El nombre, apellido y domicilio del porteador;
- c) El nombre, apellido y domicilio de la persona a quien o a cuya orden vayan dirigidos los efectos, o si han de entregarse al portador de la misma carta;
- d) La designación de los efectos, con expresión de su calidad genérica, de su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan;
- e) El precio del transporte;
- f) La fecha en que se hace la expedición;
- g) El lugar de la entrega al porteador;
- h) El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario;
- i) La indemnización que haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediare algún pacto.

Dentro de otras leyes de carácter general y diversos reglamentos y acuerdos en materia de autotransporte y servicios auxiliares¹, se establece como obligación para efectos de la contratación de servicios de autotransporte expedir a los usuarios carta de porte, que contenga las condiciones en que se prestará el servicio, así como los requisitos fiscales y otros que se determinen en las leyes específicas.

Por lo anterior, para estos efectos y con relación al Acuerdo por el que se actualiza la carta de porte en autotransporte federal y sus servicios auxiliares²,

¹ Ley de Vías Generales de Comunicación, Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares.

² Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del 2021, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638495&fecha=16/12/2021#gsc.tab=0

la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes debe considerar como carta de porte al denominado complemento Carta Porte del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que se emita en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigentes.

En ese orden de ideas, tal Acuerdo establece, por un lado, que el complemento Carta Porte que se incorpora al CFDI de tipo Ingreso, en los términos señalados en el primer párrafo del artículo primero del presente Acuerdo, es el título legal del contrato entre el transportista y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" que contrata el servicio, por cuyo contenido se decidirán las cuestiones que ocurran con motivo del servicio de transporte, siendo el instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las cosas, bienes mercancías o vehículo objeto de servicio, de su legal posesión, traslado o transporte, aplicable en el servicio de autotransporte federal de carga general o especializada en sus distintas modalidades, paquetería y mensajería, así como el servicio de arrastre y arrastre y salvamento de vehículos.

Por otro lado, en el transporte privado de carga el permisionario acreditará el transporte de sus bienes o mercancías, por medio de un CFDI de tipo Traslado con Complemento Carta Porte.

Como se puede observar, la Carta Porte tiene inicialmente una regulación en la materia mercantil y otras leyes específicas relativas al transporte. Ahora bien, para los efectos fiscales, su regulación inicia dentro del CFF, particularmente en sus preceptos 29 y 29-A; el primero establece prácticamente los requisitos con que debe contar el emisor de un CFDI, mientras que el segundo artículo establece precisamente los requisitos que deben cumplir de forma general los comprobantes.

En el caso del CFDI con complemento de Carta Porte, las disposiciones facultan al Servicio de





Administración Tributaria (SAT), para que, por medio de reglas de Resolución Miscelánea, se establezcan las características de los comprobantes que sirvan para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo.

De igual modo, el CFF contempla como infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, el hecho de “no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran”.³

Y para esos supuestos se establece una sanción, en el caso específico de los requisitos de los CFDI, que va de \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el SAT.⁴

Para la materia fiscal, el complemento Carta Porte ha tomado gran relevancia en las diversas operaciones relacionadas con mercancías y sus respectivos traslados, pues se ha llegado incluso al grado de considerar la comisión de ciertas conductas delictivas a falta de uso de este complemento. A continuación, a manera de esquematizar tales supuestos, se presenta la siguiente tabla:

³ Artículo 83, fracción VII del CFF.

⁴ Artículo 84, fracción IV, inciso d) del CFF.

Clasificación del delito	Conducta prevista	Sanción aplicable	Fundamento legal
<p>Contrabando</p>	<p>Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.</p>	<p>Pena de prisión, de tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, XXII y XXIII y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII del CFF.</p>	<p>Artículos 103, fracciones XXII y XXIII; 104, fracción IV, del CFF.</p>
	<p>Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.</p>		
<p>Equiparación a contrabando</p>	<p>Enajenar, comerciar, adquirir o tener en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país,⁵ o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida.</p>		<p>Artículos 104 fracción IV; 105 fracción I; 106 fracciones II, inciso d), del CFF.</p>

5 Para estos efectos la estancia legal en el país de las mercancías extranjeras se comprueba, con la carta de porte en que consten los datos del remitente, del destinatario y de los efectos que ampare, si se trata de porteadores legalmente autorizados para efectuar el servicio público de transporte, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.



Es por lo antes expuesto que los contribuyentes deben prestar especial atención al cumplimiento de la obligación de incorporar el complemento de Carta Porte en los CFDI que amparen las operaciones en donde así proceda, a efecto de no incurrir en las infracciones y sanciones que se acaban de analizar. Por ello, es importante tener en consideración la implementación de los requisitos previstos en la normatividad con respecto a la versión 4.0 del CFDI.

De acuerdo con datos del SAT (2023), con corte al 2 de abril del año en curso, se ha obtenido el siguiente avance en la emisión de la factura electrónica en su versión 4.0:

- De tipo ingreso el 99%;
- De egreso, traslado y pagos el 99%; y
- De nómina el 59%

De esta manera a partir del 1 de abril de 2023, la única versión vigente para la emisión de los CFDI en general es la versión 4.0.⁶ Por lo que respecta al comprobante con complemento de Carta Porte, las facilidades se han centrado en un periodo de transición para emitir correctamente el complemento Carta Porte en su versión 2.0, sin que se apliquen multas ni sanciones, pero no así de una facilidad para no emitirlos.

⁶ Para efectos del CFDI de nómina, existe una facilidad para emitirlos en la versión 3.3 hasta el 30 de junio de 2023. Una vez concluido dicho plazo, se deberán emitir en la versión 4.0.

El avance en este tema es significativo, por ello, es posible que no existan más prórrogas para su implementación. En tal razón, es importante tener en cuenta que los contribuyentes cuentan con una fecha límite al respecto:

Supuesto

Periodo de emisión del CFDI con complemento de Carta Porte sin la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, sin lugar a la imposición de sanciones⁷.

Fecha límite: 31 de julio de 2023

En tal razón, a partir del 1 de agosto de 2023 se debe poner especial atención a cada detalle y requisito, a fin de evitar sanciones por parte de la autoridad.

Laura Grajeda Trejo
Presidenta del Instituto Mexicano
de Contadores Públicos



⁷ Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2022, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673891&fecha=12/12/2022#gsc.tab=0

Fuentes de investigación:

1. Escalante Carpio, A., & Moran, J. M. (25 de marzo de 2022). Carta Porte will be a logistical challenge in Mexico. *International Tax Review*.
2. SAT (5 de abril de 2023). El SAT informa sobre el avance de la emisión de CFDI en la versión 4.0. Recuperado en mayo de 2023, de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-informa-sobre-el-avance-de-la-emision-de-cfdi-en-la-version-4-0-0012-2023?idiom=es#:~:text=A%20partir%20del%201%20de,emitir%20en%20la%20versi%C3%B3n%204.0.>



Conoce todo acerca de

Complemento

Carta Porte

Escanea para obtenerlo





Contribuyentes con obligaciones y derechos

Foto de Freepik en Freepik

Con información preliminar al 30 de abril de 2023, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer que la recaudación de los ingresos tributarios durante el primer cuatrimestre fue de un billón 598 mil 756 millones de pesos, representando un incremento de 140 mil 802 mdp con respecto al mismo periodo de 2022 y un crecimiento real del 2.4 por ciento.

El mismo SAT reconoció que dicho incremento fue posible gracias al esfuerzo de las y los contribuyentes por cumplir con sus obligaciones fiscales en este periodo de declaración anual del ejercicio 2022.

De acuerdo con los especialistas, la implementación del Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación, que se presentó a finales de enero, sirvió para establecer acciones de fiscalización como la recaudación, los grandes contribuyentes, la auditoría Fiscal

Federal y la auditoría de comercio exterior, además de que el organismo recaudador asumió un papel activo de acompañamiento al contribuyente para el cumplimiento voluntario, la vigilancia para incentivar la regularización de contribuyentes omisos o que presenten diferencias en sus obligaciones, así como la optimización del proceso de recuperación de créditos fiscales.

Conforme se analicen los resultados preliminares (o finales, según sea el caso), es probable que surjan opiniones o críticas acerca de la eficiencia del Plan Maestro. En tanto los ciudadanos de a pie —las personas contribuyentes que presentamos nuestra correspondiente declaración anual— evaluaremos este capítulo en la medida de las facilidades u obstáculos al momento de declarar, así como si tuvimos saldo a favor y devolución en tiempo y forma, o de lo contrario, si tuvimos que cubrir saldo a cargo.



Foto de Freepik en Freepik

Independientemente del lado de la balanza en el que nos encontremos, en nuestras agendas, en marzo y abril, registramos “Hacienda” y entendemos perfecto el significado. En honor a la verdad, a mucha gente le resulta un pesar; sin embargo, a diferencia de otros años, ahora es más fácil y rápido conocer nuestro estatus fiscal, a través de las mejoras e innovaciones a disposición de los contribuyentes.

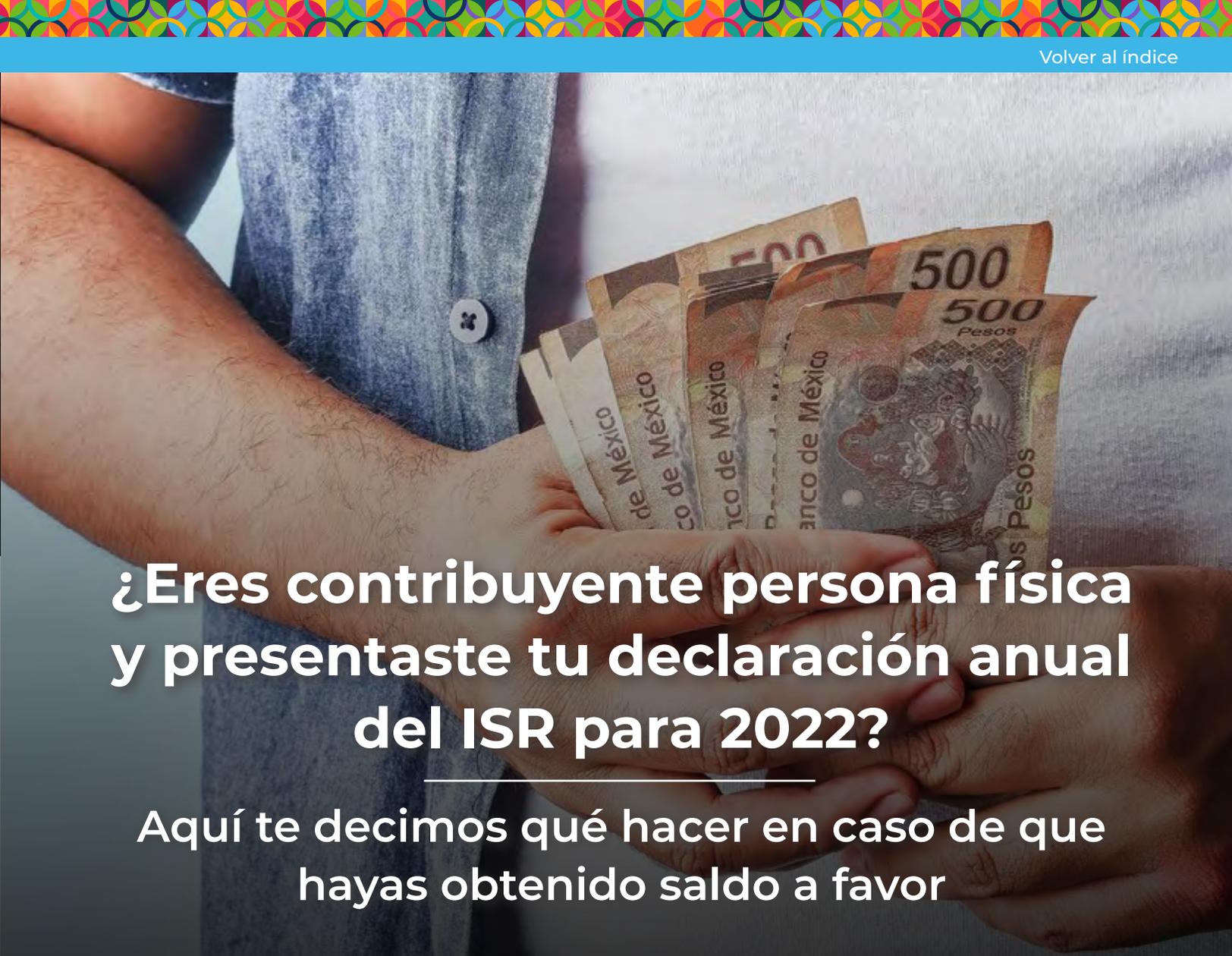
A la par del trabajo que tiene el SAT, es importante tener presente que justo el organismo que publica la revista que usted ahora mismo está leyendo, también asume un papel muy activo, al brindar acompañamiento, mediante la Orientación, Asesoría, Representación y Defensa Legal, Acuerdos Conclusivos, Quejas y emisión de recomendaciones en materia fiscal que, en términos asequibles, significa que el Estado también procura velar por los derechos de los contribuyentes. Y esto es una buena señal del valor de las instituciones al servicio de la ciudadanía. ¿Tuvo la necesidad de recurrir a esta instancia o conoce a alguien que si lo hizo?

Bajo el contexto de la macroeconomía, espero que el incremento del 2.4% de recaudación sea representativo y cada año suba ese porcentaje. Formo parte del grupo social que piensa que mayor competitividad fiscal no implica inventar nuevos impuestos, implica fortalecer la economía interna mediante la fiscalización de una base de contribuyentes ampliada.

No pagar impuestos o apostar indiscriminadamente por su reducción es una actitud que repruebo, porque nos afecta a todos. Nada más lejos que creer que la evasión es una buena alternativa. Es importante cumplir nuestras obligaciones fiscales, pero también es fundamental que el Estado rinda cuentas transparentes y procure los servicios necesarios (educación, salud, seguridad, justicia, obras públicas, combate a la pobreza y el impulso a los sectores económicos) para el crecimiento y desarrollo del país.

Sonia Garza González
 Presidenta Nacional de la Asociación
 Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa





¿Eres contribuyente persona física y presentaste tu declaración anual del ISR para 2022?

Aquí te decimos qué hacer en caso de que hayas obtenido saldo a favor

Foto de Oaxe en Freepik

Como contribuyente persona física del impuesto sobre la renta, si obtienes ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que ya hayas pagado un impuesto definitivo, estás obligado a pagar tu impuesto anual mediante la declaración que se presentó durante el mes de abril.

Ahora bien, si derivado de la presentación de la declaración anual por el ejercicio 2022, obtuviste saldo a favor del ISR, **Prodecon** te recuerda que tienes dos opciones para solicitar su devolución:

1. Sistema Automático de Devolución (SAD)

El SAD permite solicitar la devolución del saldo a favor de forma muy sencilla y en un período menor al de 40 días hábiles, que señala el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Para elegir esta opción, al presentar tu declaración anual de ISR de personas físicas y obtener un saldo a favor, debes marcar dentro de la plataforma de la declaración el recuadro de devolución y señalar el número de tu CLABE bancaria en la que deseas se deposite la devolución autorizada.



Foto de Freepik en Freepik

Es importante que consideres que, si bien la obligación de presentar tu declaración anual fue durante el mes de abril, podrás optar por solicitar la devolución del saldo a favor a través del SAD aun cuando presentes tu declaración anual en forma extemporánea, o bien, por algún motivo debas presentar una declaración complementaria de la misma, siempre y cuando elijas esta opción a más tardar el día 31 de julio del año en curso.

Ahora bien, para poder apegarte a dicha facilidad, deberás observar entre otros requisitos¹, los siguientes:

- Presentar la declaración del ejercicio fiscal 2022 utilizando la e.firma o la e.firma portable, cuando el saldo a favor sea por un importe de entre \$10,001.00 (diez mil un pesos 00/100M.N.) y \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Utilizar la contraseña para presentar la declaración del ejercicio 2022 cuando:
 - El importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00.
 - El importe del saldo a favor sea mayor a \$10,000.00 y no exceda de \$150,000.00; siempre y cuando selecciones una cuenta bancaria que esté precargada en el aplicativo y esté activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE; la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular.
- Señalar en la declaración un número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar activa y a nombre del contribuyente como titular, indicando a qué institución financiera pertenece.

¹ Reglas 2.3.2. y 2.3.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2023.



Foto de Freepik en Freepik

Por su parte, es importante que consideres que también hay restricciones para solicitar la devolución del saldo a favor a través del SAD², siendo, entre otros, los siguientes:

- Si obtuviste durante el ejercicio fiscal 2022 ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- Cuando tu saldo a favor sea superior a \$150,000.00.
- Si solicitas la devolución de ejercicios fiscales distintos a 2022.
- Cuando hubieres presentado tu declaración con contraseña, estando obligado a utilizar firma electrónica.
- Cuando no seleccionas el recuadro de devolución en la plataforma de la declaración anual.
- Si antes de que se resuelva la devolución a través del SAD, cambias la opción y solicitas la devolución del saldo a favor mediante el Formato Electrónico de Devolución.
- Si estás publicado en los listados de conformidad con los artículos 69 y 69-B del CFF.
- Si tu Certificado de Sello Digital (CSD) fue cancelado por la autoridad.

En caso de haber obtenido de forma parcial la devolución del saldo a favor, tienes la opción de solventar las inconsistencias detectadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dentro del aplicativo del SAD; sin embargo, se generaría en forma automática la solicitud de devolución por medio del Formato Electrónico de Devoluciones (FED), que es tu otra alternativa y que ahora se describirá.

² Regla 2.3.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2023.



Foto de Frimufilms en Freepik

2. Formato Electrónico de Devolución

La otra opción que tienes como contribuyente persona física para solicitar una devolución de saldo a favor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del CFF, es mediante el Formato Electrónico de Devolución, conocido normalmente como FED.

Para la presentación de este formato requieres³:

- Contar con e.firma vigente.
- Que la información que anexes a tu solicitud de devolución esté en formato .zip y los archivos no sean mayores a 4 MB.
- Proporcionar un estado de cuenta bancario que no exceda de 2 meses de antigüedad, mismo que debe contener tu RFC y la CLABE bancaria.

Para esta opción, resulta oportuno precisar que la autoridad fiscal tiene un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del FED para resolverla; sin embargo, la autoridad puede requerir hasta en dos ocasiones la información que considere necesaria para verificar la procedencia de la devolución, razón por la cual, es de suma importancia dar el seguimiento adecuado al trámite hasta su conclusión. Para ello, puedes consultar el estado que guarda a través del

Portal del SAT, de conformidad con lo que dispone la ficha de trámite 38/CFF “Consulta del trámite de devolución por Internet”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2023.

Ahora que ya conoces las opciones que tienes para solicitar la devolución de tu impuesto a favor, toma en cuenta también lo siguiente:

- Si por error, en lugar de optar por una devolución, elegiste la alternativa de compensación, pero no tienes impuestos a cargo contra los cuales puedas aplicar el saldo a favor, podrás cambiar la elección a devolución, siempre y cuando lo realices antes del 31 de julio de 2023.
- Estás a tiempo de solicitar la devolución del saldo a favor de los últimos 5 ejercicios fiscales, lo cual sólo puedes hacer a través del FED.

Si tienes dudas o requieres apoyo para solicitar la devolución del saldo a favor, te invitamos a contactarnos a través de nuestros canales remotos de asesoría en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Patricia del Carmen Magos Suero
Directora de Orientación y Asesoría al
Contribuyente por Medios Remotos



³ Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).



Esquemas para promover el ahorro en México

Foto de Freepik

El ahorro interno es un factor fundamental para el crecimiento económico del país, ya que permite a las empresas y a los individuos tener acceso a créditos con tasas de interés más bajas y a los ahorradores contar con recursos para el consumo futuro o para su inversión. Adicionalmente, un ahorro doméstico elevado hace que el país no recurra a financiamiento internacional.

En el caso particular de los individuos y familias, contar con un ahorro conlleva múltiples beneficios, entre los cuales se encuentran poder hacer frente a algún evento inesperado, la posibilidad de cumplir metas a corto plazo, la obtención de un rendimiento o interés, e incluso la oportunidad de alcanzar una estabilidad económica al término de la vida laboral. Dicho ahorro puede realizarse en medios informales como sucede cuando se guarda dinero en casa, en cajas de ahorro o tandas de conocidos o familiares; o a través de medios formales como lo son los productos ofrecidos por las instituciones financieras.

De la revisión de los resultados de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021, realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, podemos observar que alrededor del 60% de la población del país contaba con algún tipo de ahorro: alrededor del 21% ahorraban en instrumentos formales, el 54% a través de canales informales y cerca del 15% contaba tanto con ahorro formal como informal.

Asimismo, dicha encuesta arrojó que el 39% de la población adulta reportó tener una Afore o cuenta de ahorro para el retiro, de los cuales alrededor del 6% realizó aportaciones voluntarias.

También se conoció que una parte importante de la población ofrece como razón para no ahorrar que no sabe cómo hacerlo (18%) o desconoce las ventajas (12%), aunque también se tiene un universo amplio (50%) que manifestó que no ahorra por no tener capacidad para ello.

En este marco, es importante que los ahorradores, pequeños y medianos, conozcan

¹ Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021, consultable en: https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Reporte_Resultados_ENIF_2021.pdf



Foto de Freepik

que uno de los objetivos de la política fiscal es la promoción del ahorro. Al respecto, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) se establecen diversos beneficios fiscales a las personas que destinan una parte de sus ingresos al ahorro. Dichos beneficios se otorgan, ya sea para el ahorro en instrumentos financieros, en los que los intereses se gravan sólo en la parte que exceden a la inflación, o bien a los esquemas de ahorro para el retiro, casos en los que las aportaciones pueden deducirse en la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR), o bien, en las cuentas especiales para el ahorro.

Por ello, en este artículo te damos a conocer algunos de los beneficios fiscales que las personas contribuyentes ahorradoras pueden alcanzar con los diversos esquemas que contempla la Ley del ISR, para fomentar el ahorro en México.

Tratamiento para los intereses

Desde 2003, la Ley del ISR grava los intereses percibidos por la población contribuyente de las instituciones financieras a la tasa marginal que les corresponda, según sus ingresos anuales, pero únicamente por los rendimientos que superen la inflación, es decir, el ISR se cobra sólo cuando el ahorrador obtiene ingresos por intereses reales positivos.

Este tratamiento aplicable a los intereses reales, además se acompaña de una exención para los

pequeños ahorradores equivalente a 5 UMAS elevadas al año, lo cual permite que el marco tributario no desincentive el ahorro para los pequeños ahorradores, quienes tienen acceso a tasas de rendimiento bajas y que, muchas veces, son menores a la tasa de inflación.

Ahora bien, el régimen fiscal de intereses se basa en una retención provisional que deben efectuar las instituciones financieras que pagan los intereses, a una tasa que es establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate y que se aplica al monto total del ahorro.

La retención provisional se acredita en la declaración anual del ISR de las personas físicas, por lo que, si la retención es mayor a la que le corresponde, la persona contribuyente ahorradora, tendrá un saldo a favor; en caso contrario, si la retención es menor a la que le corresponde, tendrá un saldo a pagar.

Además, cuando el ajuste por inflación sea mayor que los intereses obtenidos, el resultado se considera como pérdida, la cual podrá disminuirse de los demás ingresos obtenidos en el ejercicio (excepto de aquéllos que deriven de salarios y en general de la prestación de un servicio personal subordinado, así como de actividades empresariales y profesionales). La parte de la pérdida que no se hubiese podido disminuir en el ejercicio, se podrá aplicar, en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla.



Foto de Freepik

Por ejemplo, para el ejercicio 2022 del que recientemente se debió presentar declaración, puede ayudarnos a tener una idea de si las personas contribuyentes ahorradoras tuvieron saldo a favor, el tomar en cuenta que la tasa de rendimiento anual que pagaron los bancos durante el año 2022, fue en promedio de 5.17%², mientras que, de conformidad con el INEGI, la inflación acumulada en 2022 fue de 7.82%.

De acuerdo con lo anterior, la retención provisional que aplicaron los bancos para inversiones cuyo rendimiento fue de hasta 7.82% anual, implicará que las personas físicas ahorradoras tendrán un saldo a favor.

Aportaciones complementarias a cuentas de planes de retiro

De conformidad con la fracción V del artículo 151 de la Ley del ISR, las personas físicas podrán deducir en su declaración anual del ISR, las aportaciones complementarias de retiro que realicen directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, o a las cuentas de planes personales de retiro³, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.⁴

El monto máximo que pueden deducir las personas contribuyentes es el 10% de los ingresos acumulables que obtengan en el ejercicio, sin que se exceda del equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización elevados al año (para 2022 el monto equivalente ascendió a \$175,505.40).⁵ Tratándose de las cuentas de planes personales de retiro, las aportaciones del contribuyente adicionadas a las del patrón, no deberán exceder del 12.5% del salario anual de la persona trabajadora.

Al respecto, cabe precisar que los recursos de estas cuentas deben ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o bien, en casos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado. Cuando estos recursos o sus rendimientos se retiren antes de dichos supuestos, deberán ser considerados como ingresos acumulables.⁶

Este beneficio fiscal permite, por un lado, reducir el monto del ISR a cargo, generando una menor carga tributaria y, por otro, dirigir recursos hacia las necesidades futuras de los ahorradores en el momento de su retiro por edad, invalidez o incapacidad, asegurando mejores condiciones que las que se tendrían sin esos recursos.

² De acuerdo con la CONDUSEF, la tasa de ahorro promedio en 2022 fue de 5.17%, para un monto promedio de inversión de 115,432 pesos.

³ Se consideran aportaciones a las cuentas de planes personales de retiro, las realizadas por el contribuyente a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal a los que se refiere el artículo 29 de la Ley del ISR.

⁴ Las subcuentas de aportaciones voluntarias y de aportaciones complementarias de retiro, integran las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al IMSS e inscritos al ISSSTE, de conformidad con los artículos 74 y 74-Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

⁵ Considerando que el valor anual de la UMA para 2022 fue de \$35,101.08, consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0

⁶ En relación con el artículo 142, fracción XVIII, de la Ley del ISR.



Foto de Freepik

Cuentas personales especiales para el ahorro y otros instrumentos

El artículo 185 de la Ley del ISR, contempla un estímulo fiscal consistente en que las personas físicas puedan restar de la base gravable del impuesto, el importe de:

- Los depósitos que efectúen en las cuentas personales especiales para el ahorro. Estos son instrumentos financieros para fomentar el ahorro a largo plazo, por lo que los fondos deben permanecer forzosamente por un periodo definido (por ejemplo 5 años) en la cuenta y no se pueden hacer retiros anticipados.
- Los pagos que realicen de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro. Si el contrato además asegura la vida del contratante, no se podrá efectuar la deducción por la parte de la prima que corresponda al componente de vida.
- Las adquisiciones de acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria. Las acciones

quedan en custodia del fondo de inversión al que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicho fondo, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición.

Para aplicar el estímulo, el importe de los depósitos, pagos o adquisiciones, respectivamente, en su conjunto, no podrá exceder de \$152,000.00 en el año de calendario de que se trate.

Ahora bien, en caso de que las personas contribuyentes retiren el importe de los depósitos, pagos o adquisiciones en comento, así como los intereses o cualquier otra cantidad que de ellos deriven, serán considerados como ingresos acumulables en el año en que sean recibidas o retiradas. En ningún caso, la tasa aplicable a las cantidades acumulables será mayor que la tasa del impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.

Fondos y cajas de ahorro

Los fondos de ahorro se integran por aportaciones económicas que realizan la empresa y los trabajadores, mismas que pueden ser semanales, quincenales o mensuales. Las aportaciones al fondo pueden variar, pudiendo establecerse como porcentaje del salario o en cantidades fijas en pesos.

Por su parte, las cajas de ahorro, son un fondo integrado por aportaciones económicas que realizan los trabajadores periódicamente, de acuerdo con el monto que decidan, pudiendo efectuar depósitos adicionales. En estas, los ahorradores reciben un interés por su dinero.

Para las empresas, las aportaciones que realizan al fondo de ahorro significan un gasto de previsión social que está contemplado como deducción autorizada en el artículo 27, fracción XI, de la Ley del ISR, siempre que cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley, entre los cuales se encuentran:

1. Que las prestaciones se otorguen de forma general en beneficio de todos los trabajadores;
2. Que el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente empleador sea igual al monto aportado por los trabajadores;
3. Que la aportación del contribuyente empleador no exceda del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año;
4. Que el plan de ahorro establezca que el trabajador sólo podrá retirar las aportaciones al término de la relación de trabajo o una vez por año.

Por su parte, al cumplirse dichos requisitos de deducibilidad, para los trabajadores se consideran como ingresos exentos los que provengan de dichas cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro, conforme al artículo 93, fracción XI de la Ley del ISR.

Este esquema además permite que las instituciones del sistema financiero no estén obligadas a efectuar la retención de los intereses que se paguen a fondos y cajas de ahorro de trabajadores o a las personas morales constituidas únicamente con el objeto de administrar dichos fondos o cajas de ahorro.

Como puede observarse, el esquema tributario contiene diversas medidas que se enfocan principalmente en promover el ahorro entre las personas físicas y es su derecho aplicar los beneficios que se otorgan. Por ello, ante cualquier duda o problemática relacionado tema estos esquemas, **PRODECON** pone a tu disposición sus servicios gratuitos apoyo u orientación.

Rosy Selene Ramírez Vásquez
Subdirectora de Área de Enlace y
Regulación de **PRODECON**



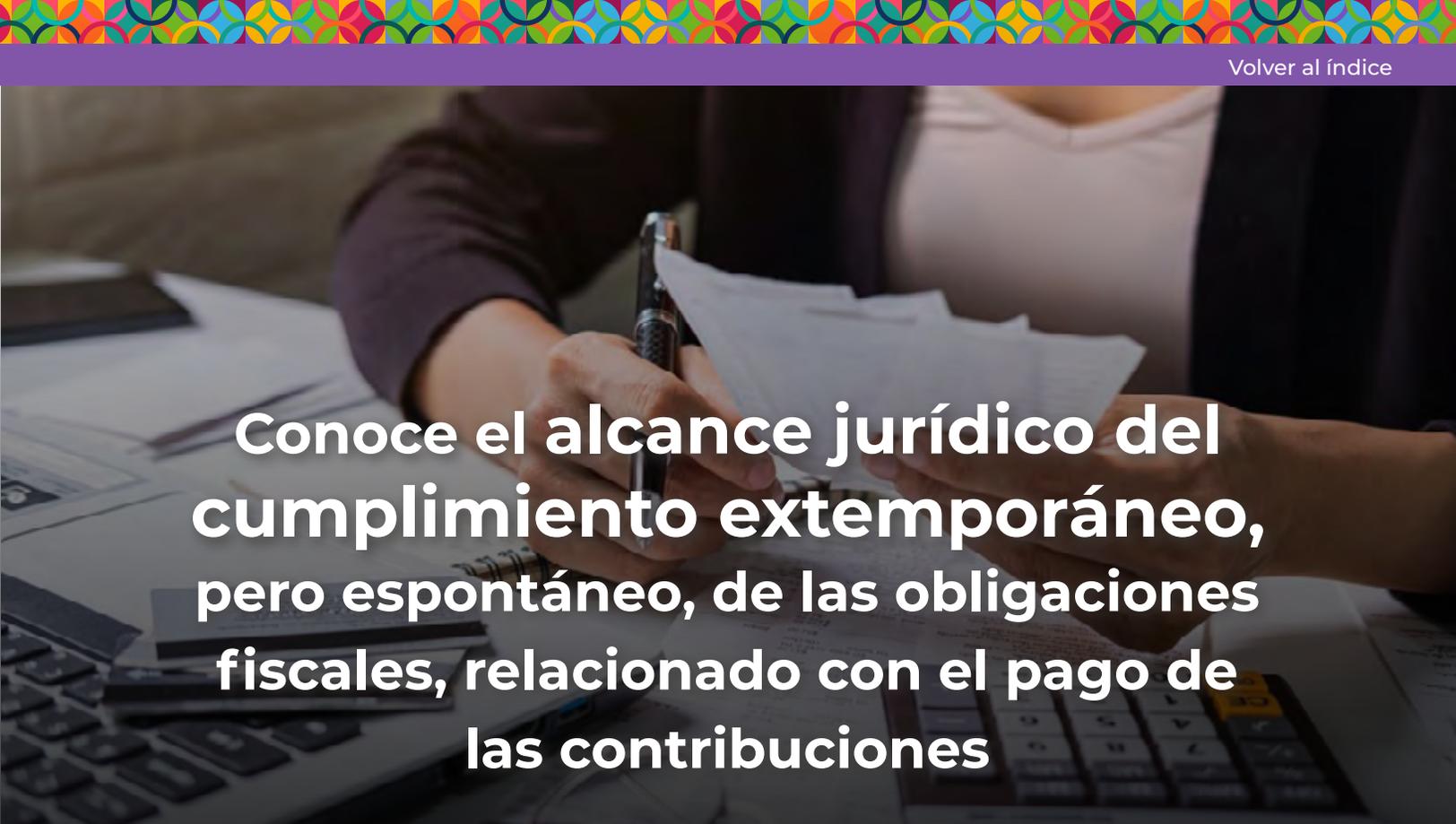
PRODECON fortalece tu cultura tributaria con el cuaderno



El Cooperativismo en México

Análisis económico-tributario

CUADERNOS INSTITUCIONALES



Conoce el alcance jurídico del cumplimiento extemporáneo, pero espontáneo, de las obligaciones fiscales, relacionado con el pago de las contribuciones

Foto de Kitzcorner en Pexels

En principio, es importante señalar que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la federación, las entidades federativas y municipios, de manera proporcional y equitativa conforme a las disposiciones legales aplicables.

En materia tributaria por la obtención de ingresos o por la realización de actos y actividades, se genera la obligación del pago de contribuciones, tales como el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado, por mencionar algunos, cuya obligación se origina con el hecho generador que consiste en la realización de la actividad económica, así como la actualización del hecho imponible plasmada en la norma que lo regula.

Para tener un conocimiento general del tema de los impuestos, retomamos de manera breve sus elementos esenciales, que permitirán

conocer quiénes son las personas que deben de pagar determinado impuesto, el monto o la cantidad a pagar, el momento en que se debe de realizar y bajo qué hecho o acto.

Conforme a lo anterior, nace el siguiente cuestionamiento: **¿cuáles son los elementos esenciales de los impuestos?**

En concordancia con las normas tributarias como elementos esenciales del impuesto, tenemos los siguientes:

Sujeto: Personas físicas y morales que se encuentran sujetos al pago del impuesto.

Objeto: Consiste en el acto o actividad materia del impuesto o el ingreso percibido.

Base: Es el monto sobre el cual se aplica el porcentaje establecido en la norma respectiva para determinar el impuesto.

Tasa o tarifa: Es el porcentaje que se le aplica a la base sobre el cual se calcula el impuesto.

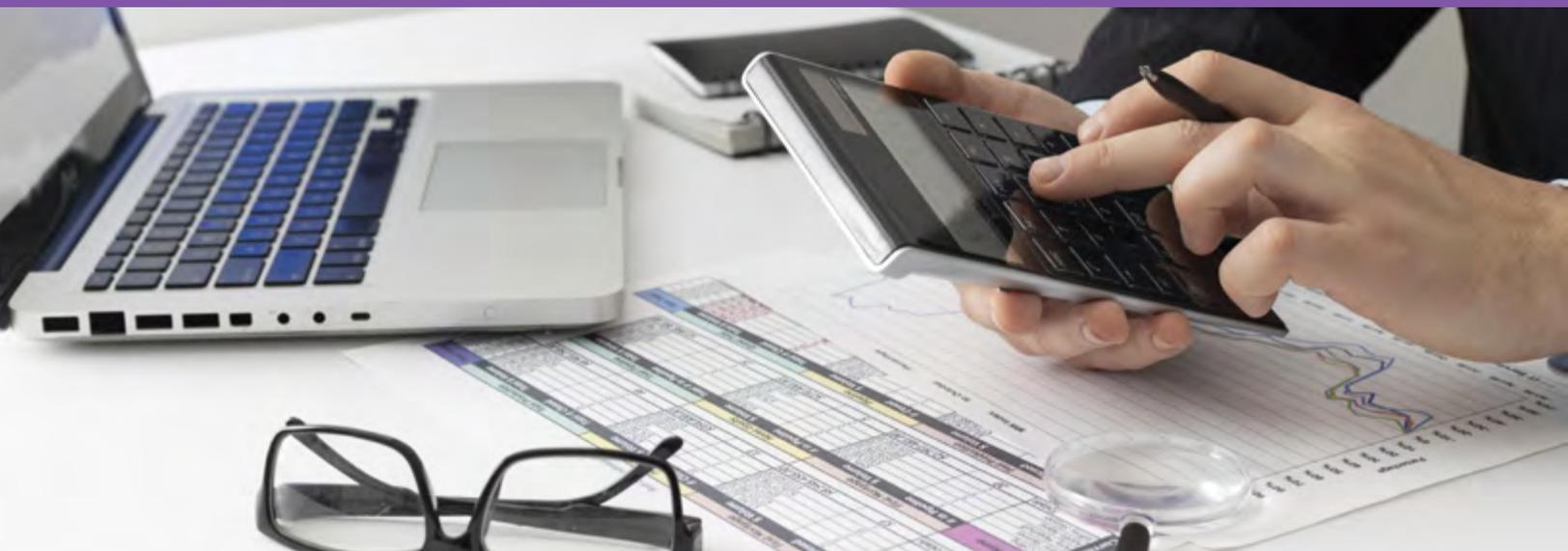


Foto de Freepik en Freepik

Época de pago: El momento o plazo en que se debe cumplir con la obligación, misma que se encuentra relacionada con la presentación de declaraciones y pago del impuesto.

Respecto al elemento esencial de la época de pago, las disposiciones legales han establecido claramente el momento en que se deben de pagar las contribuciones, por ejemplo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta tratándose de personas morales, establece en su artículo 9, tercer párrafo que el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, esto es, en el mes de marzo del ejercicio que corresponda; mientras que, para las personas físicas, en el mes de abril conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 150 del mismo ordenamiento legal.

Bajo la óptica de referencia, el cumplimiento normal de la obligación en el pago del tributo, será vía declaración, bajo el entendido que de resultar un saldo a cargo, deberá enterarse ante la autoridad fiscal materialmente el numerario, siendo la declaración, la manifestación que efectúa la persona contribuyente por mandato de ley de sus

obligaciones tributarias durante un periodo, ya sea provisional, definitivo o anual.

La autoridad fiscal considerará que la persona contribuyente ha cumplido con la obligación de presentar la declaración correspondiente cuando haya realizado el envío y, en caso de obtener cantidad a cargo, haya efectuado el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos, usando la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto.

Cuando existe cantidad a pagar, en el acuse de recibo electrónico se incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, incluyéndose la fecha de vigencia; por consiguiente, una vez determinada la cantidad a pagar a cargo de la persona contribuyente, se reflejará los datos necesarios que identifican el pago a realizarse, así como la información fiscal relacionada con la declaración de que se trate, por lo que la fecha de vigencia que en ella se establezca, genera seguridad jurídica a la persona pagadora de impuestos en cuanto a que durante dicho plazo, el monto a liquidar no variará a través de actualizaciones o recargos, siendo ésta válida para las instituciones bancarias autorizadas que reciban el pago.



Foto de Freepik en Freepik

Por consiguiente, cuando la autoridad fiscal determine una multa por incumplimiento de obligaciones fiscales, esto es porque la persona contribuyente no cumplió con sus obligaciones dentro del plazo señalado en la Ley aplicable, entre otros supuestos, para conocer si efectivamente se actualiza la imposición de la sanción, es conveniente analizar las excepciones que dispone el artículo 73, fracción I del Código Fiscal de la Federación, entre la que se refiere que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, considerándose que pierde su espontaneidad cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

Por ello, si en la obligación de presentación de una declaración mensual en la que resultara un saldo a cargo, la persona contribuyente no lo hubiera realizado dentro del plazo legal, conforme el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se actualiza el supuesto de infracción ante el incumplimiento en la presentación de declaraciones que exijan las disposiciones fiscales; sin embargo, tiene a su favor en aplicar el beneficio del cumplimiento

espontáneo, esto es el haber presentado la declaración de manera extemporánea, pero espontánea.

Sobre el tema, surge una pregunta entre los pagadores de impuestos **¿qué ocurre cuando la obligación se cumple de manera extemporánea pero espontánea, sin embargo, aun cuando la declaración se presenta previa a que la omisión sea descubierta por la autoridad, el pago del impuesto a cargo se efectúa posterior a dicho evento atendiendo a la fecha señalada en la línea de captura?**

En respuesta a tal cuestionamiento, si al enviarse la declaración de que se trate a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, la persona contribuyente recibe por la misma vía el acuse de recibo electrónico, en el que cuando existe cantidad a pagar se incluye la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, señalándose una fecha de vigencia; se llega a la conclusión que cuando la presentación de la declaración se realice de manera extemporánea, esta será considerada como espontánea, siempre que se haya cumplido con la obligación omitida antes de ser descubierta por la autoridad



Foto de Katemangostar en Freepik

fiscal y además el pago se haya efectuado materialmente dentro de la vigencia de la línea de captura.

La aseveración anterior, es respaldada por el criterio jurisdiccional obtenido por esta Procuraduría en su carácter de abogada defensora de las personas contribuyentes de rubro: ***“MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. SE ACTUALIZA EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO Y POR LO TANTO ES ILEGAL SU IMPOSICIÓN CUANDO LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN REQUERIDA, FUE REALIZADA ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD, AUN Y CUANDO EL IMPUESTO DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN SE PAGÓ DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO PERO DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO EN LA LÍNEA DE CAPTURA”*** aprobado en su sexta sesión ordinaria del 23 de junio de 2022, que puede ser localizada en el apartado de buscador de criterios:

En el criterio citado, el Órgano Jurisdiccional que conoció el asunto determinó que se actualizó el cumplimiento espontáneo en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, respecto de las obligaciones en la presentación de declaraciones, al demostrarse que su presentación se realizó antes de la notificación del requerimiento de la autoridad, con independencia de que el pago respectivo se hubiera efectuado con posterioridad.

En conclusión, si como persona pagadora de impuestos te encuentras ante una contingencia fiscal similar o diversa a la expuesta, te invitamos a que acudas a las oficinas de esta Procuraduría para brindarte el servicio respectivo.

Narcizo Vázquez Vega
 Director General de Estudios Normativos, de
 la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y
 Estudios Normativos.





CASOS DE ÉXITO

en el área de *Asesoría*

Prodecon logra que el SAT efectúe la devolución del pago de lo indebido de tres multas declaradas nulas mediante sentencia definitiva.

El SAT emitió a la persona contribuyente tres multas por la cantidad de \$14,230.00 cada una, impuestas por haber presentado las obligaciones de pago mensual de ISR por Actividades Profesionales, ISR por Actividades Empresariales y pago mensual de IVA del mes de febrero 2018, fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, cuyo contenido desconocía, no obstante, realizó el pago respectivo.

A través de éste *Ombusperson*, se logró obtener sentencia en la que se declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, y por medio del servicio de Asesoría se apoyó a la persona contribuyente a solicitar la devolución del pago indebido lográndose que la autoridad le devolviera dicho pago.

Dos personas contribuyentes obtienen devolución de saldo a favor del ISR de 2021, correspondiente al impuesto retenido en exceso por concepto de las subcuentas de ahorro para el retiro y el bono de pensión que recibieron de su AFORE.

Mediante su servicio de Asesoría, **Prodecon** apoyó a dos personas contribuyentes para recuperar el saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta que les fue retenido en exceso al momento de recibir los recursos del régimen de cuentas individuales (RCV, SAR y bono de pensión) por una cantidad que ascendió a más de un millón doscientos mil pesos y dos millones ochocientos mil pesos, respectivamente.

Al cobrar los recursos por concepto de bono de pensión en una sola exhibición y reunir los requisitos establecidos en la Ley del ISSSTE, debe otorgarse el tratamiento fiscal establecido en los artículos 95 de la LISR y 171 del RLISR. Es decir, si la jubilación, pensión o haber de retiro se cubre mediante pago único no se efectuará el pago del impuesto cuando el monto respectivo no exceda de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica de la persona trabajadora.

Por tal motivo este *Ombusperson*, a través del servicio de Asesoría, les auxilió a presentar la declaración anual y la solicitud de devolución de los saldos a favor de ISR, mediante un escrito y documentación probatoria, con

lo que se logró que la autoridad fiscal les autorizara la devolución de \$88,839.00 y \$19,078.00 pesos, respectivamente, montos que les fueron depositados.

Prodecon asesoró a una persona contribuyente para obtener la devolución del saldo a favor, derivado de pagos retroactivos de pensión que le correspondían como beneficiaria.

Como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría sobre el tratamiento fiscal de los pagos retroactivos de pensión obtenidos en su carácter de beneficiaria, mediante el servicio gratuito de Asesoría se le apoyó a la pagadora de impuestos a detallar la integración de las diversas prestaciones laborales que se contemplaron en el laudo laboral, en el cual se le reconoció como legítima beneficiaria de los derechos laborales que pertenecieron a su finado padre y a percibir dichos recursos por los ejercicios retroactivos de 2013 a 2018

por la cantidad de \$1'102,195.00 que le fueron pagadas hasta el ejercicio 2020, por lo que se le ayudó a elaborar un escrito para precisar el importe exento que le correspondía al tratarse de una herencia en términos del artículo 93, fracción XXII de la LISR.

Al presentar su declaración anual del ejercicio 2020 y solicitar la devolución del saldo a favor anexando dicho escrito, la resolución emitida por la autoridad fiscal fue en el sentido de autorizarle íntegramente la devolución por la cantidad de \$380,465.00.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





CASOS DE ÉXITO

en el área de
*Representación y
Defensa Legal*

Prodecon obtuvo sentencia en la que se declaró la nulidad de la resolución impugnada y se reconoció el derecho de una persona contribuyente para tributar en RESICO.

En enero de 2022, una persona contribuyente que previamente tributaba en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), trató de presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, con la finalidad migrar al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) a partir de 2022, tal y como lo dispone el artículo Segundo Transitorio, fracción IX, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021; no obstante, el sistema no le permitió realizar el cambio, señalando que no reunía los requisitos para estar en el RESICO.

Por tanto, procedió a presentar un caso de aclaración en el cual informó esa situación y, por ende, en ese mismo acto solicitó el cambio al RESICO, refiriendo que cumplía con todos los requisitos establecidos para dicho régimen, además de que no era socio o accionista de alguna persona moral; motivo por el que, en respuesta a dicha aclaración, la autoridad le informó que aquellas personas contribuyentes que se encontraban

tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal hasta el 31 de agosto de 2021, debieron presentar su aviso de actualización de actividades y obligaciones a más tardar el 31 de enero de 2022, para continuar en ese régimen.

Así, con apoyo de **Prodecon** se promovió un juicio de nulidad en contra de la resolución antes descrita, planteando medularmente que la autoridad fue omisa en atender de forma congruente la petición de la contribuyente, ya que en ningún momento solicitó permanecer en el RIF sino que se le migrara al RESICO; asimismo, se pidió que ante la imposibilidad de presentar el aviso respectivo, se reconociera el derecho de la demandante a migrar al Régimen Simplificado de Confianza, ya que cumplía con todas las exigencias previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y no actualizaba alguna causal de excepción.

Luego entonces, previos trámites procesales, la Sala del conocimiento consideró fundado lo anterior, ya que la autoridad no dio respuesta a la petición que efectivamente planteó la

demandante. De igual forma, señaló que la parte actora manifestó que trató de presentar el aviso respectivo para migrar al RESICO, sin que el sistema del SAT se lo permitiera por no contar con características fiscales compatibles, por lo que existía un indicio de que, durante enero de 2022, el sistema no permitió que se efectuara la migración respectiva, además de que se acreditó que previo a la fecha límite, la persona contribuyente presentó su caso de aclaración en donde solicitó el citado cambio.

Con base en lo anterior, concluyó que para no dejar en estado de indefensión a la parte actora, la autoridad debió tomar en consideración que ésta sí expresó su voluntad para migrar al RESICO, independientemente de que no lo hubiera hecho mediante el aviso correspondiente, pues se demostró la imposibilidad material para hacerlo por esa vía; por tanto, después de corroborar que no existía prohibición para que la accionante tributara en el mencionado régimen, declaró la nulidad de la resolución impugnada y reconoció su derecho para cumplir con sus obligaciones en el Régimen Simplificado de Confianza.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





CASOS DE ÉXITO

en el área de
Acuerdos Conclusivos

Prodecon atestigua la firma de un Acuerdo Conclusivo, en la que la autoridad revisora reconoce que una contribuyente no estaba obligada al pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

A través de las facultades de comprobación realizadas a una contribuyente, la autoridad revisora señaló que la misma se encontraba obligada al pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) por las operaciones de venta de vehículos realizadas con diversa contribuyente, mismos que esta última exportaba, por lo que, de la documentación exhibida durante el procedimiento de fiscalización, como fueron los registros contables, pólizas de registro contable, papeles de trabajo con la integración del ISAN y estados de cuenta, no logró crear la convicción que efectivamente no se encontraba obligada al pago del mencionado impuesto por las operaciones realizadas.

Mediante la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo, la contribuyente señaló que no se encontraba obligada al pago del ISAN ya que la operación que realizaba no era la primera enajenación de un vehículo nuevo como lo señala la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, derivado de que existía una enajenación anterior por un distribuidor y que inclusive existía una

carpeta de investigación por falsificación de documento en el cual la contribuyente eximía al distribuidor del pago del ISAN por la enajenación de vehículos y que este sería pagado por la contribuyente.

Derivado de lo anterior, la contribuyente exhibió diversa información y documentación con el fin de acreditar que no se encontraba obligada al pago del ISAN por las operaciones de venta de vehículos, ya que la primera operación se realizó con el distribuidor y la contribuyente, no así con la contribuyente y su cliente como lo señala la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. Dentro de las documentales exhibidas se encontraban pólizas de registro contable, los CFDI emitidos por la contribuyente a su cliente, papeles de trabajo, papel de trabajo de los precios sugeridos para el distribuidor automotriz por parte de la empresa armadora de vehículos y dictamen en materia de grafoscopía, emitido por la perito en grafoscopía y documentoscopia forense por la falsificación de documentación, en el cual la contribuyente eximía al distribuidor del pago del ISAN.

Por lo que la persona contribuyente y la autoridad revisora suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que el importe observado a la contribuyente para el pago del ISAN no era susceptible de ser considerado en su declaración

correspondiente del ejercicio con el fin de ser gravado en términos de los artículos 1º, primer párrafo, fracción I, 9, primer párrafo, fracciones II y III y 11 párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Prodecon es testigo de la firma de un Acuerdo Conclusivo en el cual una contribuyente acreditó la inexistencia de la obligación en materia de retención del ISR por dividendos.

Durante una revisión de gabinete llevada a cabo con motivo de la revisión a las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta, la autoridad revisora detectó que la contribuyente declaró deducciones por intereses devengados a cargo del extranjero, que derivaron de deudas contraídas con sus partes relacionadas en el extranjero y de las cuales se consideró no existía una expectativa real de cobro, ya que las mismas no habían sido pagadas y fue postergado su cobro en múltiples ocasiones, por tal razón, dichos intereses se consideraron improcedentes, ya que los mismos no cumplían con los requisitos fiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 27, fracciones I, III, V, VII, XIII y XVIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2014.

Por lo anterior, la autoridad revisora, determinó que la deuda contraída por la contribuyente y los intereses derivados de la misma, se ubicaron en el supuesto de un crédito respaldado de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2014, considerando que la contribuyente distribuyó utilidades o dividendos al extranjero, estando obligada a la retención y entero del impuesto sobre la renta correspondiente de conformidad con el artículo 164, fracción I y 140, fracción III, del mismo ordenamiento.

Es así que durante el procedimiento del Acuerdo Conclusivo, la contribuyente proporcionó una propuesta de regularización, donde manifestó la posibilidad de considerar la deuda contraída como capital y disminuir de sus deducciones autorizadas el importe correspondiente a los intereses devengados por dicha deuda y propuso considerar improcedente la determinación de un dividendo ficto, ya que, al no haberse realizado pago alguno por los intereses devengados, no se acreditaba la distribución de utilidad o dividendo alguno.

Es así que, durante la tramitación del Acuerdo Conclusivo, las partes acordaron que los ingresos tipificados como utilidades distribuidas en los términos del artículo 164, fracción I y 140, fracción III, no provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2014, mismo que no confiere obligación en materia de retención y entero por la utilidad o dividendo distribuido, en términos del citado artículo 140, fracción III, además, de que el propio artículo refiere la necesidad de que existan erogaciones a favor de su accionista, es decir, en un flujo de dinero o bienes entregados efectivamente a dicha persona.

De esta forma, contribuyente y autoridad revisora suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció como improcedente a la contribuyente la obligación en materia de retención por la distribución de utilidades o dividendos y en el cual es posible advertir como opera el principio de flexibilidad que rige al procedimiento de Acuerdo Conclusivo, al permitir el desahogo de gestiones que favorecen el intercambio de información entre las partes y supone una oportunidad para la autoridad revisora para el mejoramiento

y fortalecimiento de sus procesos de fiscalización, lo que trajo consigo para las partes una recaudación más justa, en apego a las disposiciones aplicables y respecto a la cual la contribuyente únicamente se hizo acreedora a la multa establecida en el artículo 76, octavo párrafo del del Código Fiscal de la Federación vigente, misma que fue reducida al 100% en términos del artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación por la autoridad recaudadora correspondiente, con lo que la contribuyente regularizó de manera total su situación fiscal.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx



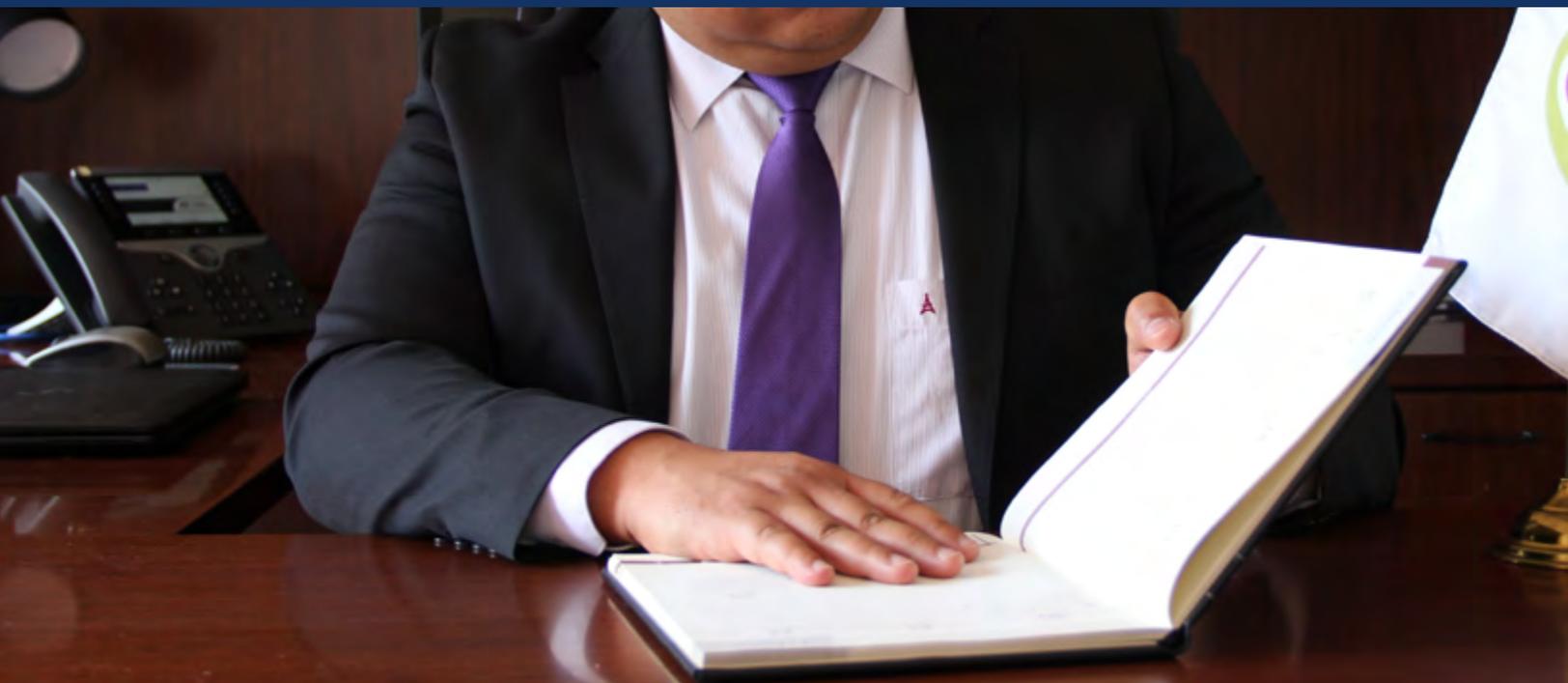


Foto de Grisel Jiménez

Criterios PRODECON

CUARTA SESIÓN ORDINARIA
COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD
27 DE ABRIL DE 2023

CRITERIO JURISDICCIONAL 29/2023

RENTA. DEVOLUCIÓN. EN CONTRA DEL IMPUESTO ANUAL PROCEDE EL ACREDITAMIENTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DURANTE EL AÑO CALENDARIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE ESTOS ÚLTIMOS HAYAN SIDO CUBIERTOS MEDIANTE COMPENSACIONES.

CRITERIO JURISDICCIONAL 30/2023

ABANDONO DE BIENES EN FAVOR DEL FISCO FEDERAL. ES PROCEDENTE EL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO EN SU CONTRA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 196-A, FRACCIÓN IV, DEL CFF, SIN NECESIDAD DE ESPERAR UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE LOS BIENES PASARON A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.

CRITERIO JURISDICCIONAL 32/2023 IMSS.

RECTIFICACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. RESULTA ILEGAL SI EL INSTITUTO NO ENTREGA PREVIAMENTE A LA PERSONA EMPLEADORA, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TRABAJADORA O DE SUS FAMILIARES, LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CONSIDERAR UN RIESGO DE TRABAJO TERMINADO EN SU AUTODETERMINACION ANUAL.

CRITERIO JURISDICCIONAL 33/2023

RENTA. INGRESOS EXENTOS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DESIGNADAS EXPRESAMENTE, TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL, POR LO QUE LOS INGRESOS



Foto de Grisel Jiménez

PERCIBIDOS DE LA AFORE EN CUMPLIMIENTO DE UN LAUDO QUE RECONOCE LA CALIDAD DE PERSONA LEGÍTIMA BENEFICIARIA, SE ENCUENTRAN EXENTOS DE PAGO DEL ISR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DEL ISR, YA QUE ÉSTE NO SE ACOTA A UN TESTAMENTO O JUICIO FAMILIAR PARA RECONOCER LA CALIDAD DE PERSONA HEREDERA DEL BENEFICIARIO O BENEFICIARIA.

CRITERIO JURISDICCIONAL 35/2023

REDUCCIÓN DE MULTAS. NO SE ACTUALIZA LA AGRAVANTE POR REINCIDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CFF, PARA CONSIDERARLA IMPROCEDENTE, CUANDO LA MULTA EN QUE SE SUSTENTA LA EXISTENCIA DE DICHA AGRAVANTE, HA SIDO DECLARADA NULA VÍA JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

CRITERIO SUSTANTIVO 1/2023/CTN/CS-SACGI

ACUERDO CONCLUSIVO. ATENDIENDO A SU CARÁCTER DEFINITIVO Y DE TEMPORALIDAD ACOTADA. RESULTA IMPROCEDENTE UNA SEGUNDA O POSTERIOR SOLICITUD RESPECTO DE LA MISMA ORDEN DE REVISIÓN, SI EN ÉSTA NO SE LLEGÓ A UN CONSENSO RESPECTO A LOS HECHOS U OMISIONES SOBRE LOS QUE VERSÓ EL PRIMER PROCEDIMIENTO, O SE ALCANZÓ UN CONSENSO PARCIAL, SIEMPRE QUE LA PERSONA CONTRIBUYENTE HUBIESE TENIDO LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA REALIZAR Y DESVIRTUAR LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES RESPECTO AL PLANTEAMIENTO DE LA SOLICITUD RESPECTIVA.



Escanea para consultarlos

Conoce nuestros **micrositios** que tenemos **para ti**





Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Cultura Contributiva



5 de junio Día del Medio Ambiente

“La naturaleza no es un lugar para visitar. Es el hogar”

– Gary Sherman Snyder, poeta y activista estadounidense.

En este año se celebra el 50 aniversario del Día Mundial del Medio Ambiente, que fue establecido por primera vez por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1972.¹

A esta conmemoración se han sumado millones de personas que participan tanto de manera virtual como presencial, en diversas actividades, eventos y todo tipo de iniciativas alrededor del orbe.

Durante estos 50 años, se ha buscado humanizar y dar un rostro a los temas ambientales y de esta forma motivar a las personas a ser agentes activos del desarrollo sostenible y equitativo, fomentando la cooperación para garantizar que todas las personas disfruten de un futuro próspero y seguro².

No olvides poner tu granito de arena, todas las acciones en beneficio del medio ambiente suman.



¹ [Día Mundial del Medio Ambiente - Centro de Información de la ONU \(cinu.mx\)](http://Día Mundial del Medio Ambiente - Centro de Información de la ONU (cinu.mx))
Día Mundial del Medio Ambiente | Naciones Unidas

² [Ibídem](#)

Tercer domingo de junio

Día del padre

"Un padre no es un ancla que nos retiene ni una vela que nos lleva, sino una luz que nos guía y cuyo amor nos muestra el camino".

– Anónimo.

Te quiero

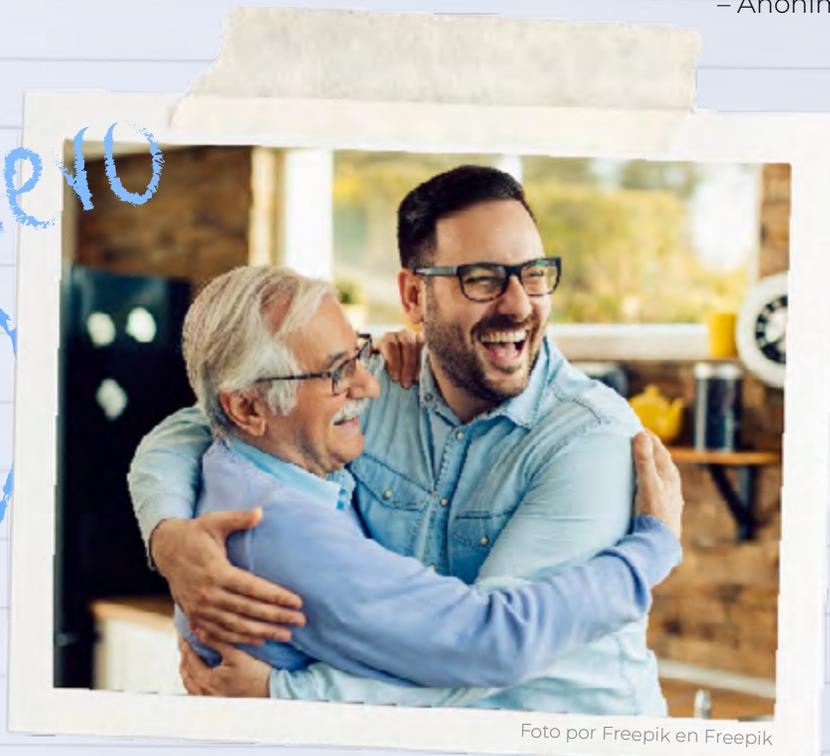


Foto por Freepik en Freepik

Como cada año, en México celebramos el Día del Padre durante el tercer domingo de junio. Su origen surge alrededor de 1909, cuando Sonora Smart Dodd, hija del veterano de la Guerra Civil estadounidense, William Jackson Smart, decidió enaltecer y agradecer a su padre, quien tras enviudar se hizo cargo de sus seis hijos¹.

En nuestro país, esta festividad se originó en 1948. Nació de una propuesta realizada por diario El Universal; esta iniciativa fue bienvenida en toda la República mexicana².

La verdadera figura paterna inspira amor y respeto por su dedicación a la familia y por el cariño que muchos padres expresan a sus hijos. Festejemos a papá en su día.

¹ [Así surgió el Día del Padre en México \(eluniversal.com.mx\)](http://eluniversal.com.mx)

² Ibidem

28 de junio Día Internacional del Orgullo LGBTQ+

“En sí, la homosexualidad está tan limitada como la heterosexualidad. Lo ideal sería ser capaz de amar a una mujer o a un hombre, a cualquier ser humano, sin sentir miedo, inhibición u obligación”.

– Simone de Beauvoir, filósofa, escritora y feminista francesa.

LOVE
IS
LOVE



Foto por Jordi Magrans en Freepik

En el Día Internacional del Orgullo LGBTQ+, se conmemora la “Rebelión de Stonewall”¹ que data de 1969 y sucedió en la Ciudad de Nueva York. Dicho acontecimiento fue una respuesta de la comunidad LGBTQ+ ante la violencia que la policía ejercía contra las personas que expresaban libremente su orientación sexual e identidad de género. Este hecho, marca el inicio de un movimiento global en pro de los derechos de las personas LGBTQ+.

Este día evoca a la construcción de una sociedad incluyente, tolerante a la diversidad sexual; además nos sirve como un llamado a respetar y garantizar los derechos de quienes integran a la comunidad LGBTQ+.

¹ <https://www.ippdh.mercosur.int/28-de-junio-dia-internacional-del-orgullo-lgbti-celebramos-la-diversidad-y-promover-los-derechos-de-las-personas-lgbti/>

3 de julio de 1955

Las mujeres mexicanas votan por primera vez en elecciones federales

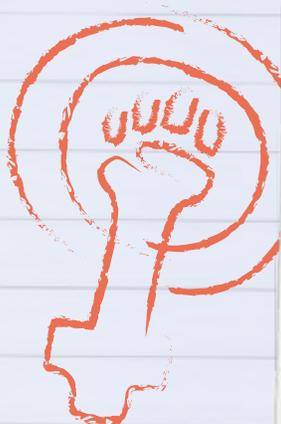


Foto: Boletín UNAM-DGCS-553

“No deseo que las Mujeres tengan poder sobre los Hombres, sino sobre ellas mismas”

– Mary Wollstonecraft.

El presidente Adolfo Ruiz Cortines promulgó las reformas constitucionales que concedieron el voto a las mujeres en el ámbito federal, el 17 de octubre de 1953.

Obtener este derecho también fue un gran esfuerzo de la organización y participación de las mujeres en diversos foros feministas que luchaban por derechos ciudadanos. Este gran avance se materializó hasta por lo menos dos décadas después, ya que en la mayoría de los casos seguían siendo los hombres quienes decidían lo que sus esposas, hijas o hermanas debían hacer.

Fue durante las elecciones del 3 de julio de 1955 que las mujeres acuden por primera vez a las urnas para emitir su voto¹.

¹ [El 3 de julio de 1955 por primera vez la mujer mexicana emite su voto | Presidencia de la República EPN | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

inscríbete
al **RFC**

¿Tienes
18 AÑOS
o más?

PRODECON

continúa su campaña “*Inscríbete al RFC*” para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro microsítio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como personas contribuyentes.



Escanea e ingresa al microsítio:

**FÁCIL
Y SEGURO**

sin obligaciones
ni sanciones

En **PRODECON**
protegerte es **nuestra misión**



cul TURA



Por una
CULTURA
CONTRIBUTIVA de
INCLUSIÓN
y libre de expresión

La inclusión LGBT+ es un tema crucial en la actualidad, y para México no es la excepción. A pesar de los avances en materia de derechos LGBT+, la discriminación y la violencia aún son una realidad para muchas personas en el país. Por esta razón, es importante que este 28 de junio promovamos la sensibilización, libre expresión, visibilidad e inclusión en el día “**Día Internacional del Orgullo LGBT+**”.

El orgullo LGBT+ es un movimiento que surgió durante 1969, en Estados Unidos y que se ha extendido por todo el mundo. Este movimiento busca fomentar la igualdad y la aceptación de esta comunidad en la sociedad; su celebración es una oportunidad para visibilizar a la comunidad y luchar a favor de sus derechos.



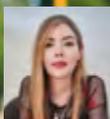
Es importante recordar que la inclusión no solo implica la aceptación de las personas LGBT+, sino también reconocer y garantizar el respeto de sus derechos y oportunidades. De igual manera, la creación de políticas y prácticas inclusivas en todos los ámbitos de la sociedad, garantizando que puedan vivir libres de discriminación y violencia.

La sensibilización es clave para promover la inclusión, siendo importante educar a la sociedad sobre la diversidad sexual y las realidades que enfrentan las personas LGBT+ en su vida diaria, ayudando a crear una cultura de inclusión y respeto hacia la comunidad.

La visibilidad también es esencial, esto implica que las personas LGBT+ sean vistas y escuchadas en la sociedad, promoviendo su aceptación y reconocimiento como miembros valiosos.

Te invitamos a que te unas a la **marcha del orgullo LGBT+** este 24 de junio para fomentar la solidaridad, empatía y empoderamiento a favor de la comunidad. Sé parte de la construcción de una **Cultura Contributiva** que valore y respete la diversidad en todas sus formas.

Kenia Ivonne Varela
Subdirectora de Cultura Contributiva



Sor Juana Inés de la Cruz, la primera mujer contadora de México

“ No estudio por saber más,
sino por ignorar menos ”

Juana Inés de Asbaje Ramírez de Santillana, mejor conocida como Sor Juana (1648-1695), es distinguida como una notable escritora de la época y considerada la Décima Musa. En su autobiografía, la poeta cuenta que aprendió a leer a la edad de tres años y su amor por las letras la motivó a tomar lecciones.

Negándose a la idea de vivir en matrimonio, en 1667 se incorporó a la Orden de las Carmelitas Descalzas, pero la rigidez en las reglas de la congregación la obligaron a desertar y finalmente decidió ingresar a la Orden de las Jerónimas tomando en 1669 los hábitos como monja.

Sor Juana, se dedicó al estudio de las letras y las artes, fue famosa por su expresión liberal femenina, escribió poesía, obras de teatro, villancicos, discursos e incluso publicó su autobiografía; siendo su poema más importante el titulado “Primero sueño”, publicado en 1692.



Foto por Rafael Narbona

En el periodo comprendido entre 1686 y 1695, Sor Juana se desempeñó como Administradora y Contadora del convento de San Jerónimo; era la encargada de las cuentas de todo lo que se hacía en el convento. Fue la primera contadora de México, una profesión que requería muchos conocimientos numéricos y administrativos. Se reconoce que durante su administración del Convento todo marchó en orden y al corriente.

En toda su obra literaria, Sor Juana incorporó términos contables.

Así que, para rendirle un homenaje a la Décima Musa, te invitamos a visitar El Claustro de Sor Juana en el Centro Histórico de la Ciudad de México, este lugar es el antiguo Convento de San Jerónimo donde residió la poetiza durante 27 años. Actualmente, el claustro alberga a la prestigiosa Universidad del Claustro de Sor Juana, un Museo de Sitio, una galería y un espacio de arte llamado Celda Contemporánea.

El Museo está abierto al público en general y tienen una amplia cartelera de eventos culturales contemporáneos, así como degustaciones culinarias.

Acércate a la cultura y conoce más de la obra del Fénix de América.

Rocío Vargas Galván
Enlace de Cultura Contributiva



Prodecon Peques

Por: Rocío Vargas Galván

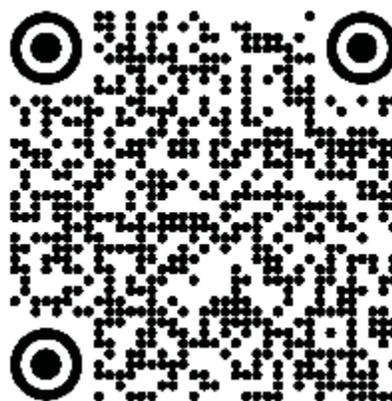
Disfruta del verano en compañía de los Peques

El fin de cursos está programado para el 18 de julio de 2023.
Es el inicio de un verano lleno de aventuras.

Los invitamos a visitar un lugar dedicado a nosotros los Peques: Un espacio creado para todos los peques, en el que podrán divertirse, aprender e informarse.

¡Bienvenidos!

Ingresa al sitio de peques:



<https://cutt.ly/xDcbbR>

Sus divertidas secciones nos llevarán a conocer ¿Qué es Prodecon? y en la Biblioteca, disfrutaremos de cuatro divertidas historias de Cultura Contributiva.



Si quieres tener nuevos amigos, ven a conocernos y forma parte de los amigos **Prodecon**.

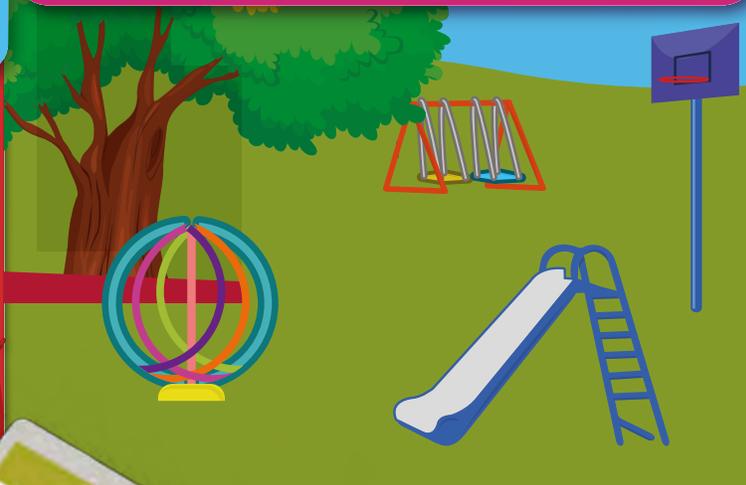
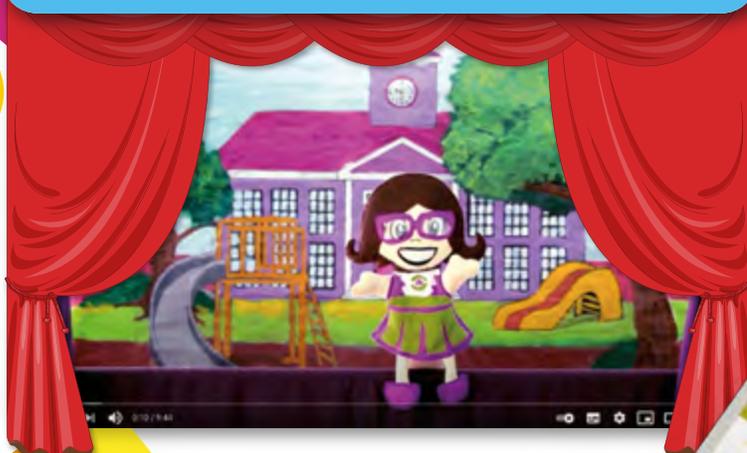


Para despertar tu curiosidad, ven al Salón de Clases, aquí podrás explorar más acerca de los Impuestos, los Servicios Públicos y los Derechos de los Contribuyentes, entre otras cosas.



Te invitamos a que prepares las palomitas y pases un rato increíble en compañía de tus personas favoritas disfrutando de los cortometrajes que hemos preparado especialmente para ti, entra y diviértete en nuestra sección Cinema.

Y, para completar la diversión, ven a conocer el Patio de Juegos, aquí encontrarás actividades que puedes disfrutar solo o en compañía.



Descarga nuestra publicación
**GUÍA: MI FORMACIÓN
TRIBUTARIA**

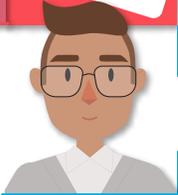


Escanea para descargar

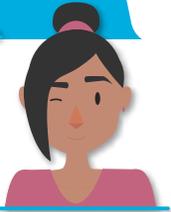
JUVENTUDES y los impuestos



¿Vas a buscar
TRABAJO?



¿Quieres **ASOCIARTE**
y formar tu propia
empresa?

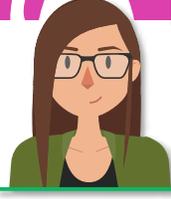
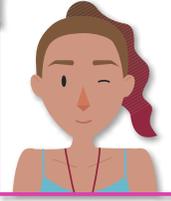


¿Quieres trabajar
por **TU CUENTA?**

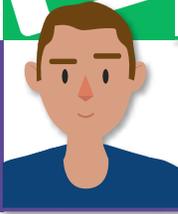


¿Quieres
EMPRENDER?

¿La **CAUSA SOCIAL**
es lo tuyo?



¿Tu negocio es
por **INTERNET?**



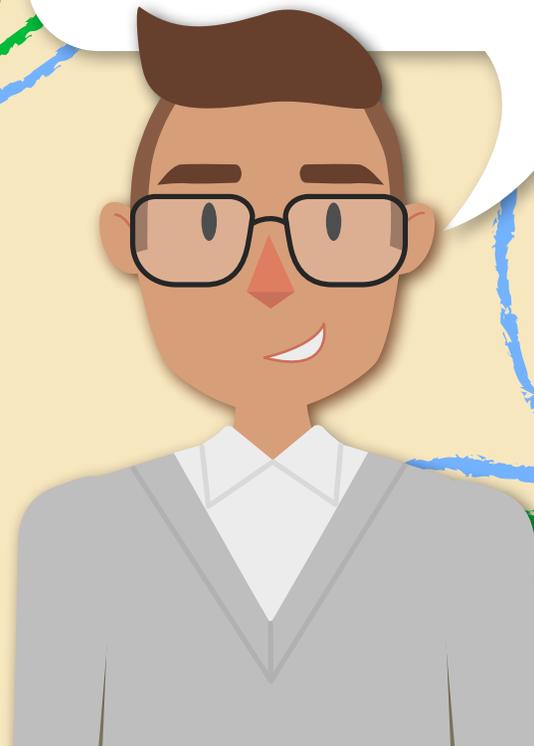
¿Tienes
otros **INGRESOS?**

*Todo lo que necesitas saber,
pero temías preguntar...*

Día Internacional del Orgullo LGBT+

Por: Rocío Vargas Galván

La inclusión de temas de diversidad sexual en los programas educativos ha sido una recomendación constante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.



Las escuelas son centros de suma importancia para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes dentro de un entorno saludable, libres de toda violencia.

La Organización Mundial de la Salud advierte que la higiene, nutrición, prevención del uso de sustancias tóxicas, salud sexual y reproductiva, son sólo algunos de los temas que tienen que estar incluidos en los programas educativos desde el nivel básico.

La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tenemos los seres humanos de expresar y vivir nuestra sexualidad, normalizando y reconociendo la libertad y el derecho de cada persona a decidir con quién y de qué manera comparte su vida y sus prácticas sexuales.



Descarga nuestra edición

Manual
de orientación
tributaria

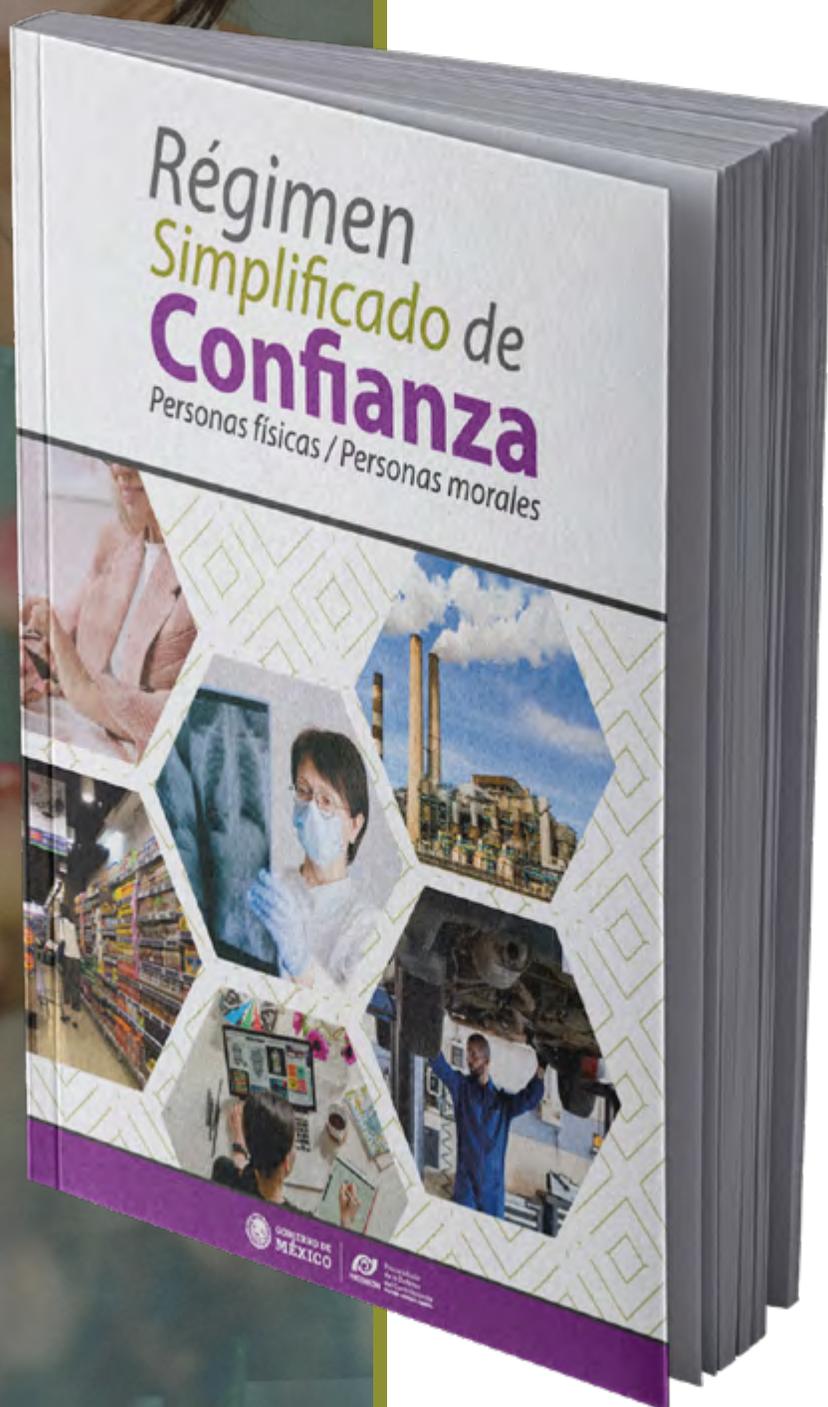


Escanea para descargar

Conoce todo acerca del

Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas / Personas morales



Escanea para obtenerlo

CLIPS Prodecon.tigo

 Spotify | Podcast Prodecon Oficial

¡Ahora podrás escuchar los artículos de nuestra revista!



Escanea con tu celular
para ingresar

Conoce todo acerca de

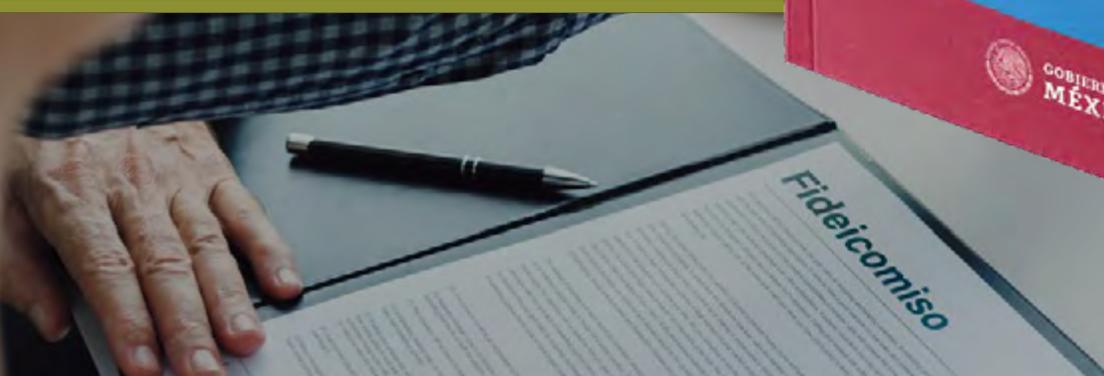
EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO: ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS

PRODECON

pone a tu disposición su

libro

Escanea para obtenerlo



Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

55 1205 9000

800 611 0190



Correo electrónico

Esríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Esríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas





Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA **KABIL** DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al microsítio
www.kabil-defensa-con.org

